



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: FONDO PARA EL
DESARROLLO SOCIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3444/2019

Ciudad de México, a treinta de octubre de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.3444/2019**, interpuesto por el recurrente en contra del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, se formula resolución en atención a los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El 8 de agosto de 2019, el particular presentó una solicitud mediante el sistema electrónico INFOMEX, ante el Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, a la que correspondió el número de folio 0308000015919, requiriendo lo siguiente:

Descripción completa de la solicitud: “DESEO SABER INFORMACIÓN, SOBRE EL EVENTO QUE SE LLEVÓ A CABO EL DÍA 23 DE MAYO DEL PRESENTE, EN DONDE SE ENTREGARON CRÉDITOS PARA EL AUTOEMPLEO 2019, REQUIERO QUE SE ME INFORME LO SIGUIENTE: -NOMBRE DEL PROGRAMA -CUÁNTOS BENEFICIOS SE ENTREGARON - NÚMERO DE PERSONAS QUE ASISTIERON -QUÉ AUTORIDADES ESTUVIERON PRESENTES -LISTA DE BENEFICIARIOS -COSTO DEL PROGRAMA -¿EN QUÉ CONSISTE EL BENEFICIO? -MECANISMO DE ACCESO AL PROGRAMA - REQUISITOS -CÓMO FUE LA FORMA EN QUÉ SE PROMOVIO EL PROGRAMA, ES DECIR POR MEDIO DE VOLANTES O POSTERS, FOLLETOS, ETC.” (Sic)

Medios de entrega: “Electrónico a través de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

II. Contestación a la solicitud de acceso a la información. El 20 de agosto de 2019, a través del sistema electrónico INFOMEX, el sujeto obligado notificó el oficio FDSO/DG/UT/331/2019, de la misma fecha precisada, suscrito por el Enlace de la Unidad de Transparencia y, dirigido al particular en los términos siguientes:

“... ”

Sobre el particular le informo que de conformidad con los artículos 4, 7, 8 primer párrafo, 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la solicitud en mención fue turnada a la Dirección de Promoción Económica, mediante el oficio FDSO/DG/UT/322/2019, quien emitió respuesta mediante el oficio FDSO/DPRE/695/2019, mismo que se anexa para pronta referencia.

...” (Sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: FONDO PARA EL
DESARROLLO SOCIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3444/2019

El sujeto obligado acompañó al oficio de mérito, el diverso oficio FDSO/DPRE/695/2019, de fecha 16 de agosto de 2019, suscrito por la Directora de Promoción Económica, dirigido al Enlace de la Unidad de Transparencia, por el que se dio atención a la solicitud de información, en los términos siguientes:

“ ...

Sobre el particular, me permito informar lo siguiente:

1. El nombre es Programa de Financiamiento del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México.
2. Durante la entrega del 23 de mayo del presente, en el Deportivo Plan Sexenal, ubicado en Av. Ferrocarril de Cuernavaca s/n esquina con Mar Mediterráneo Col. Nextitla, C.P. 11420, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, se realizó la entrega de 4,493 créditos.
3. Respecto el número de personas que asistieron al evento se estima una asistencia de 5,600 asistentes, ya que el acceso no es restrictivo en caso de que los acreditados acudan con acompañantes.
4. Las autoridades que estuvieron presentes en el evento del 23 de mayo de 2019, fueron:
 - Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, C. Jefa de Gobierno de Ciudad de México
 - Lic. Víctor Hugo romo de vivar guerra, C. Alcalde de Miguel Hidalgo
 - Mtro. José Luis Beato González, C. Secretario de Desarrollo Económico
 - Lic. Fadlala Akabani Hneide, C. Director General del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México.
5. La lista de beneficiarios actualizada (Padrón) al mes de mayo de 2019 puede ser consultada en el Portal de Transparencia del FONDESO en su artículo 135 fracción VI – B o a través del siguiente hipervínculo:

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/fondo-para-el-desarrollo-social-de-la-ciudad-de-mexico/entrada/14826>

6. Respecto del costo del Programa se precisa que para el período del cual solicita la información se autorizaron 4,493 créditos por un monto de \$40, 439,000.00 (cuarenta millones cuatrocientos treinta y nueve mil pesos 00/100 M.N.) y el monto de cada crédito lo puede consultar en el siguiente hipervínculo:

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/fondo-para-el-desarrollo-social-de-la-ciudad-de-mexico/entrada/14826>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: FONDO PARA EL
DESARROLLO SOCIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3444/2019

7. El Programa de Financiamiento del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, otorga servicios financieros (créditos) y no financieros (servicios de formación empresarial) a la población objetivo, en el evento se realizó la formalización y entrega de créditos.

8. Para que la población objetivo pueda acceder a los servicios financieros del programa, deberá cumplir con los requisitos establecido en las Reglas de Operación Vigentes las cuales fueron publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México 12 de julio de 2019

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/a3f911e92d6489007931292ead45fed3.pdf

9. Existen requisitos generales y específicos, los cuales dependen del tipo de financiamiento y estos pueden ser consultados en las Reglas de Operación vigentes, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México 12 de julio de 2019.

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/a3f911e92d64890c7931292ead45fed3.pdf

10. La promoción del Programa de Financiamiento del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México se lleva a cabo mediante encuentros con empresarios, reuniones con Alcaldías y dependencias d la Administración Pública, difusión de los módulos de representación del FONDESO en Alcaldías, entrevistas y redes sociales.
...” (Sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El 02 de septiembre de 2019, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación en contra de la respuesta del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, en los términos siguientes:

Razón de la interposición:

“SOLICITÉ EL PADRÓN DE BENEFICIARIOS Y ME REMITEN A LA PÁGINA DE TRANSPARENCIA DE FONDESO, VISITÉ LA PÁGINA SIGUIENDO EL LINK QUE ME PROPORCIONAN Y NO SE ENCUENTRA EL PADRÓN DE BENEFICIARIOS QUE REQUIERO, EN NINGUNA PARTE DEL FORMATO, APARECE UN HIPERVÍNCULO EN DONDE SE OBSERVE EL PADRÓN, AHORA BIEN, SOLICITÉ LA INFOMACIÓN DE FORMA ELECTRÓNICA Y SE ME REMITE A LA PÁGINA DETRANSARENCIA DE FONDESO, ME PARECE QUE NO SE ME ESTÁ ENTREGANDO LA INFORMACIÓN CONFORME A A LO REQUERIDO. SE ADJUNTA FORMATO PARA QUE SE OBSERVE LA FALTA DE INFORMACIÓN.”

El recurrente acompañó a su recurso la siguiente documentación:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: FONDO PARA EL
DESARROLLO SOCIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3444/2019

- Los documentos que el sujeto obligado proporcionó al dar respuesta a la solicitud de información, de los que se hizo mención en el numeral II del capítulo de Antecedentes de esta resolución.
- Un documento constante de 2 páginas, intitulado “Padrón de beneficiarios de fondos públicos”.

IV. Admisión. El 5 de septiembre de 2019, se acordó admitir a trámite el recurso de revisión y se ordenó la integración y puesta a disposición del expediente respectivo, a fin de que las partes, en un plazo no mayor a siete días hábiles, contados a partir de día siguiente al de su notificación, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y alegatos.

V. Ampliación. El 18 de octubre de 2019, se acordó ampliar el plazo para emitir la resolución por diez días más.

VI. Cierre de instrucción. El 25 de octubre de 2019, se decretó el cierre del periodo de instrucción, en el que se hizo constar que las partes fueron omisas en rendir alegatos, aportar pruebas o realizar las manifestaciones que a su interés conviniera, por lo que al no existir escritos pendientes de acuerdo, ni pruebas que desahogar, se ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo a las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: FONDO PARA EL
DESARROLLO SOCIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3444/2019

del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- 1.** La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el 20 de agosto de 2019, y el recurso de revisión fue interpuesto el día 02 de septiembre de 2019, es decir, dentro del plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
- 2.** Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: FONDO PARA EL
DESARROLLO SOCIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3444/2019

3. En el presente caso, se actualizan las causales de procedencia previstas en el artículo 234, fracciones IV y VII de la Ley de Transparencia, esto es, la entrega de información incompleta y en una modalidad o formato distinto al solicitado.
4. En el caso concreto, no hubo prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto de 5 de septiembre del año en curso.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. En el presente caso, no se tiene que la parte recurrente haya modificado o ampliado su petición al interponer el recurso de revisión.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

“**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que el recurrente no se ha desistido del recurso en análisis y el mismo no ha quedado sin materia, asimismo no se observa que el recurso de revisión actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, por lo tanto se debe entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente estudio se determinará si la información entregada en respuesta por el sujeto obligado fue proporcionada de manera completa al recurrente y en la modalidad de entrega requerida.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: FONDO PARA EL
DESARROLLO SOCIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3444/2019

El particular en ejercicio a su derecho de acceso a la información pública solicitó, en relación con el evento de entrega de créditos para el autoempleo 2019, celebrado el 23 de mayo del año en curso, los siguientes contenidos de información:

1. Nombre del programa;
2. Número de beneficios otorgados;
3. Número de personas asistentes al evento;
4. Autoridades que estuvieron presentes;
5. **Lista de beneficiarios;**
6. Costo del programa;
7. En qué consiste el beneficio;
8. Mecanismo de acceso al programa;
9. Requisitos del programa; y
10. Forma en que se promovió el programa.

En respuesta, el sujeto obligado, por conducto de su Dirección de Promoción Económica, se pronunció de manera directa en términos del oficio número **FDSO/DG/UT/331/2019** que obra transcrito en el antecedente **II** del presente estudio, sobre los puntos de la solicitud identificados para efectos de la presente resolución con los números **1, 2, 3, 4, 6, 7 y 10**.

Por otra parte, en lo relativo a los requerimientos señalados con los números **5, 8 y 9**, proporcionó vínculos electrónicos a través de los cuales informó que el particular podía consultar la lista de beneficiarios actualizada (padrón) al mes de mayo de 2019 (requerimiento **5**), los requisitos de acceso para que la población objetivo del programa pueda acceder a los servicios financieros otorgados en el programa del interés del particular (requerimiento **8**) y los requisitos generales y específicos del programa (requerimiento **9**).

Inconforme con lo anterior, el recurrente se agravió en contra de la entrega de información incompleta, por lo referente a la lista de beneficiarios del programa de su interés (requerimiento informativo número **5**), así como por la entrega de información a través de vínculos electrónicos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: FONDO PARA EL
DESARROLLO SOCIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3444/2019

Lo anterior, se desprende de la gestión a la solicitud de información pública con número de folio 0308000015919 presentada a través del sistema INFOMEX, así como del recurso de revisión de fecha 2 de septiembre de 2019.

Documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**², en el cual se establece que al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

En ese sentido, se advierte que dichas pruebas dan cuenta de documentales públicas y privadas que contienen las constancias de la atención a la solicitud de acceso a información pública y la inconformidad presentada por el particular; las cuales se tomarán en cuenta para resolver.

Al analizar el recurso de revisión se advierte que la pretensión del particular es obtener de manera completa la información requerida, al manifestar medularmente que el sujeto obligado omitió proporcionar el padrón de beneficiarios (requerimiento **5** de la solicitud) toda vez que en el vínculo electrónico otorgado por el sujeto obligado para atender dicho contenido de información no se aprecia el padrón requerido, asimismo se duele de la entrega de información a través de la remisión a la página de internet del sujeto obligado (respuesta a los requerimientos **5, 6, 8** y **9**), considerando que la misma debe ser proporcionada en archivo electrónico conforme al medio señalado en la solicitud.

² Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: FONDO PARA EL
DESARROLLO SOCIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3444/2019

Absteniéndose de inconformarse respecto de la información proporcionada mediante oficio número **FDSO/DG/UT/331/2019** en lo relativo a los requerimientos de información identificados con los números **1, 2, 3, 4, 7 y 10** de la solicitud de información, teniéndose como **actos consentidos**³ que no formarán parte del análisis de la presente resolución.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en razón de los agravios expresados.

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus

³ Se apoya este razonamiento en la siguiente jurisprudencia número VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que señala: “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: FONDO PARA EL
DESARROLLO SOCIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3444/2019

respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: FONDO PARA EL
DESARROLLO SOCIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3444/2019

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 209. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

...”

[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: FONDO PARA EL
DESARROLLO SOCIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3444/2019

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- La información que se encuentre disponible al público en formatos electrónicos disponibles en internet o cualquier otro medio, se hará del conocimiento del solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: FONDO PARA EL
DESARROLLO SOCIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3444/2019

normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Establecido lo anterior, se procederá al análisis de la respuesta otorgada en relación a los puntos de agravio del particular:

AGRAVIO 1, entrega de información incompleta.

En el presente punto de disenso, el particular se duele de la atención otorgada al requerimiento de la lista de beneficiarios de la entrega de créditos para el autoempleo 2019, celebrada el 23 de mayo del año en curso, pues si bien accedió al portal electrónico al que fue remitido en la respuesta, de la información contenida en el mismo no se aprecia el padrón de beneficiarios de su interés.

Cabe recordar que en respuesta a dicho requerimiento informativo, el sujeto obligado manifestó que la lista de beneficiarios actualizada (padrón) al mes de mayo de 2019 podría ser consultada en el Portal de Transparencia del FONDESO en su artículo 135 fracción VI-B o a través del siguiente hipervínculo:

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/fondo-para-el-desarrollo-social-de-la-ciudad-de-mexico/entrada/14826>

Ahora bien, a efecto de corroborar la información que se encuentra contenida en dicho vínculo electrónico, este Instituto procedió a acceder a la misma, y al consultar dicho enlace se observa lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: FONDO PARA EL
DESARROLLO SOCIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3444/2019

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Portal de Transparencia de la Ciudad de México

Buscar en el sitio

Inicio Secretarías Órganos desconcentrados Órganos descentralizados Órganos paraestatales y auxiliares Órgano de Apoyo Administrativo Links de interés

Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México

Artículo 135 +

Fracción VI +

Responsable de la Unidad de

https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/fondo-para-el-desarrollo-social-de-la-ciudad-de-mexico/entrada

Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México

Artículo 135 +

Fracción VI +

Responsable de la Unidad de Transparencia

Archivo histórico

Artículo 2

Artículo 4

Artículo 121

Artículo 135

Artículo 136

Artículo 145

Artículo 146

b) Padrón de beneficiarios de Fondos públicos

Fecha de creación: 01 Enero 2018
Vigencia: 31 Diciembre 2019
Validación: 21 Octubre 2019
Autoridad que la crea o remite: Dirección de Promoción Económica

INFORMES PLANES Y PROGRAMAS TRÁMITES

Artículo 135, fracción VI. El padrón de beneficiarios

Artículo 135, fracción VI. Padrón de Beneficiarios Ejercicio 2017

Descarga: XLSX

Fecha de creación: 01 Enero 2017
Actualización: 03 Marzo 2018
Autoridad que la crea o remite: Dirección Ejecutiva de Financiamiento



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: FONDO PARA EL
DESARROLLO SOCIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3444/2019

Martes de puntos dobles. X INFOMEX-CIUDAD DE MÉXICO X SACDMX - Buscar con Google X Portal de Transparencia de la Ciudad de México X Task results ZYGWSWY0- X Portal de Transparencia de la Ciudad de México X

https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/fondo-para-el-desarrollo-social-de-la-ciudad-de-mexico/entradas

Artículo 146

Artículo 135, fracción VI. Padrón de Beneficiarios. Ejercicio 2018

Descarga: [XLSX](#)

Fecha de creación: 01 Enero 2018
Actualización: 01 Enero 2019
Autoridad que la crea o remite: Dirección de Promoción Económica

Artículo 135, fracción VI. Padrón de Beneficiarios. Ejercicio 2019

Descarga: [XLSX](#)

Fecha de creación: 01 Enero 2019
Actualización: 21 Octubre 2019
Autoridad que la crea o remite: Dirección de Promoción Económica

Ley de transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Martes de puntos dobles. X INFOMEX-CIUDAD DE MÉXICO X SACDMX - Buscar con Google X Portal de Transparencia de la Ciudad de México X Task results ZYGWSWY0- X Portal de Transparencia de la Ciudad de México X

https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/fondo-para-el-desarrollo-social-de-la-ciudad-de-mexico/entradas

Artículo 146

Artículo 135, fracción VI. Padrón de Beneficiarios. Ejercicio 2018

Descarga: [XLSX](#)

Fecha de creación: 01 Enero 2018
Actualización: 01 Enero 2019
Autoridad que la crea o remite: Dirección de Promoción Económica

Artículo 135, fracción VI. Padrón de Beneficiarios. Ejercicio 2019

Descarga: [XLSX](#)

Fecha de creación: 01 Enero 2019
Actualización: 21 Octubre 2019
Autoridad que la crea o remite: Dirección de Promoción Económica

Ley de transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**

**SUJETO OBLIGADO: FONDO PARA EL
DESARROLLO SOCIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO**

EXPEDIENTE: RR.IP.3444/2019

Posteriormente, se accedió a descargar el archivo que ofrece el portal del sujeto obligado en relación a Padrón de Beneficiarios correspondiente al ejercicio 2019, del que se desprende lo siguiente:

5dadf8cc0bbe3779940578-1 [solo lectura] - Excel (Error de activación de productos)

ARCHIVO INICIO INSERTAR DISEÑO DE PÁGINA FÓRMULAS DATOS REVISAR VISTA Easy Document Creator ACROBAT Jorge Benito Ramos

Portapapeles Fuente Alineación Número Celdas

Dirección de Promoción Económica						
Padrón de beneficiarios de fondos públicos						
A135FR06B_Padrón-de-beneficiarios-de-fondos-públic						
n derivado de sus actividades, cuidando la protección de los datos personales que, en su caso, estos lleguen a contener. En caso de que no exista padrón de beneficiarios						
Tabla Campos						
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Descripción de la obra	Población beneficiada	Beneficio público esperado	Monto, recurso, beneficio o apoyo (en dinero o en especie)
2019	01/01/2019	31/03/2019	El Programa busca fomentar el acceso al crédito, para la creación y desarrollo de MIPYMES y contribuir a la creación y conservación de empleos en el Distrito Federal.	a). Personas físicas y/o morales mayores de 18 años que vivan y desarrollen sus actividades económicas o empresariales en el Distrito Federal. b). Personas morales que desarrollen sus actividades económicas y que cuenten con domicilio fiscal dentro del Distrito Federal.	Economico	Beneficio (capacitación) y/o Dinero
2019	01/03/2019	30/06/2019	El Programa busca fomentar el acceso al crédito, para la creación y desarrollo de MIPYMES y	a). Personas físicas y/o morales mayores de 18 años que vivan y desarrollen sus actividades económicas o empresariales en el Distrito Federal.	Economico	Beneficio (capacitación) y/o Dinero

Reporte de Formatos

5dadf8cc0bbe3779940578-1 [solo lectura] - Excel (Error de activación de productos)

ARCHIVO INICIO INSERTAR DISEÑO DE PÁGINA FÓRMULAS DATOS REVISAR VISTA Easy Document Creator ACROBAT Jorge Benito Ramos

Portapapeles Fuente Alineación Número Celdas

Dirección de Promoción Económica					
n derivado de sus actividades, cuidando la protección de los datos personales que, en su caso, estos lleguen a contener. En caso de que no exista padrón de beneficiarios					
Tabla Campos					
Monto, recurso, beneficio o apoyo (en dinero o en especie)	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Fecha de validación	Fecha de Actualización	Nota	
Beneficio (capacitación) y/o Dinero	Dirección de Promoción Económica	01/04/2019	18/04/2019	Primer Trimestre de 2019	
Beneficio (capacitación) y/o Dinero	Dirección de Promoción Económica	01/07/2019	18/07/2019	Segundo Trimestre de	

Reporte de Formatos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: FONDO PARA EL
DESARROLLO SOCIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3444/2019

En este sentido, del análisis de la información que obra en el padrón de beneficiarios de fondos públicos, para el ejercicio 2019, que se encuentra en el Portal de Obligaciones de Transparencia del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, como cumplimiento al artículo 135, fracción VI, de la Ley de la materia, no se advierte un campo que contenga un listado de los beneficiarios del programa específico del interés del particular, únicamente se hace un señalamiento general de la “población beneficiada” que comprende los siguientes sujetos: **a).** Personas físicas y/o morales mayores de 18 años que vivan y desarrollen sus actividades económicas o empresariales en el Distrito Federal y **b).** Personas morales que desarrollen sus actividades económicas y que cuenten con domicilio fiscal dentro del Distrito Federal.

De tal suerte, es dable determinar que a través de la respuesta en estudio, el sujeto obligado omitió pronunciarse expresamente sobre el requerimiento del particular en relación a la lista de beneficiarios de la entrega de créditos para el autoempleo 2019, celebrada el 23 de mayo del año en curso, toda vez que la información que se encuentra en el portal del sujeto obligado corresponde a un señalamiento del tipo de población beneficiada de fondos públicos para el ejercicio 2019, sin especificar de manera puntual el programa al que corresponden los beneficios otorgados y menos aún una lista o padrón como el requerido en la solicitud de origen, faltando así a los principios de congruencia y exhaustividad, previstos en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que a la letra dispone lo siguiente:

“**Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

[...]”

En ese sentido, es aplicable por analogía el Criterio 02/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establece lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: FONDO PARA EL
DESARROLLO SOCIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3444/2019

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Resoluciones:

RRA 0003/16. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. 29 de junio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

RRA 0100/16. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. 13 de julio de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.

RRA 1419/16. Secretaría de Educación Pública. 14 de septiembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

De conformidad con lo anterior, todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, **la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado;** mientras que la **exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.**

Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan **guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.**

En este sentido, y al no haber proporcionado el sujeto obligado la información de interés del particular respecto de la lista de beneficiarios de la entrega de créditos para el autoempleo 2019, celebrada el 23 de mayo del año en curso, el **agravio** hecho valer por la parte recurrente resulta **fundado.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: FONDO PARA EL
DESARROLLO SOCIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3444/2019

AGRAVIO 2, entrega de información en una modalidad o formato distinto a lo solicitado.

En su segundo motivo de inconformidad, el particular aduce medularmente que en su solicitud de información pública señaló como modalidad de entrega la electrónica (a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT), considerando que la remisión a la página de transparencia del sujeto obligado no constituye una respuesta válida toda vez que no fue proporcionada la respuesta conforme a su requerimiento.

En este sentido, el artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

Artículo 209. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

Del dispositivo en cita, se desprende que los sujetos obligados tienen la obligación de hacer saber por el medio requerido por los solicitantes la fuente, el lugar y la forma en que pueden consultar, reproducir o adquirir la información de su interés que se encuentre disponible al público en distintos medios, incluidos el internet.

Bajo ese entendimiento, se advierte que el oficio de respuesta del sujeto obligado, fue proporcionado al particular a través del sistema electrónico por el cual presentó su solicitud, por lo que, resultaría válida la entrega de vínculos electrónicos a través de dicho medio, siempre y cuando se cumplieran las condiciones que dieran cuenta de la fuente, el lugar y la forma en que se puede consultar la información requerida.

En el caso concreto, como se advierte del análisis realizado al agravio **1**, la información contenida en el portal electrónico del sujeto obligado, no corresponde al requerimiento del particular relativo a la lista de beneficiarios del programa de su interés, por lo que se considera inválido el pronunciamiento realizado en atención al requerimiento **5** en lo que



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: FONDO PARA EL
DESARROLLO SOCIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3444/2019

toca a la modalidad de entrega, ya que a través de la remisión al vínculo de internet proporcionado no se otorgó al particular el lugar y forma en que podía consultar dicha información.

Por otra parte, para dar atención a la solicitud de información relativos al mecanismo de acceso al programa y los requisitos del mismo, el sujeto obligado proporcionó el vínculo electrónico siguiente:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/a3f911e92d64890c7931292ead45fed3.pdf

Acorde a lo manifestado en la respuesta a los requerimientos en cita, el sujeto obligado señaló que de la dirección de internet anterior se desprenden los requisitos de acceso para que la población objetivo del programa pueda acceder a los servicios financieros otorgados en el programa del interés del particular (requerimiento **8**) y los requisitos generales y específicos del programa (requerimiento **9**), mismos que podrían ser consultados en las Reglas de Operación Vigentes, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del día 12 de julio de 2019.

En esa tesitura, este Instituto accedió a la consulta del vínculo anterior, a efecto de corroborar su contenido y sobre todo, si el mismo da cuenta puntual de la información del interés del particular en los puntos en estudio, ante lo cual se obtuvo la remisión a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México correspondiente al día 12 de julio de 2019, constante en 80 fojas, cuyo contenido corresponde a diversos Decretos, Avisos, Notas Aclaratorias, Acuerdos y Convocatorias de Licitación y Fallos, relativos a diversos entes de la Administración Pública de la Ciudad de México y, específicamente en lo relacionado al Fondo para el Desarrollo Social se pudo advertir la publicación del **“AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DONDE PODRÁN SER CONSULTADAS LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO DEL FONDO PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.”**.

Conforme a lo anterior, es posible determinar que el sujeto obligado incumplió nuevamente con su obligación proporcionar la fuente, el lugar y la forma en que el particular podría consultar la información de su interés, en razón de que la remisión a la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: FONDO PARA EL
DESARROLLO SOCIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3444/2019

Gaceta Oficial de la Ciudad de México, no resulta idónea para la obtención de información puntual como la requerida en los puntos 8 y 9 de la solicitud, ya que arrojan una carga de búsqueda al particular dentro del medio informativo oficial de esta Ciudad de México, lo cual no resulta acorde a las obligaciones del sujeto obligado ante las solicitudes de información pública, máxime, que en dicha gaceta no se encuentran publicadas las reglas de operación que en su caso pudieran contener la información del particular, sino simplemente proporciona un diverso enlace electrónico para su consulta, lo cual, no resulta acorde a lo señalado en el artículo 209 de la Ley de la materia, motivo por el cual se arriba a la conclusión de que el agravio **2** deviene **FUNDADO**.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Fondo para el Desarrollo Social, y se instruye a que proporcione al particular, en la modalidad de medio electrónico, la lista de beneficiarios de la entrega de créditos para el autoempleo 2019, celebrada el 23 de mayo de 2019, así como el mecanismo de acceso y requisitos del referido programa.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTA. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: FONDO PARA EL
DESARROLLO SOCIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3444/2019

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: FONDO PARA EL
DESARROLLO SOCIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3444/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de octubre de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO